

Boletín Oficial

AÑO V

SALTA, Enero 25 de 1913

NUM. 388

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Caseros 406

Aparece Miércoles y Sábados

JUZGADO DEL DOCTOR SOSA

JUICIO ejecutivo seguido por el Banco Provincial de Salta contra María V. de Villagrán y don Víctor S. Michel.

Salta, Diciembre 10 de 1912

Vistos.—Estos obrados del juicio ejecutivo seguido por el Banco Provincial de Salta contra doña María V. de Villagrán y don Víctor S. Michel, venidos en grado de apelación del Juzgado de Paz Letrado por haberse interpuesto este recurso contra la resolución del inferior, corriente á fs. once de autos con fecha diez de Octubre próximo pasado, declarándose incompetente «para conocer en la demanda contra don Víctor S. Michel» por tener su domicilio en el Departamento de Chichona; lo alegado en esta instancia por la parte del Banco; y lo dictaminado por el señor Agente Fiscal en el sentido de la competencia del señor Juez de Paz Letrado para conocer en este juicio, «por cuanto uno de los deudores tiene su domicilio en esta ciudad y el monto de lo demandado no excede de la jurisdicción del Juzgado».

CONSIDERANDO:

Que la presente ejecución seguida por el Banco se funda en el documento por la suma de cuatrocientos pesos moneda nacional de curso legal (\$ 400) otorgado por doña María V. de Villagrán y don Víctor S. Michel á la orden del Banco, «por valor recibido», estando fechado el documento en esta ciudad de Salta.

Que con sujeción á lo dispuesto en el artículo 1212 y correlativos del Código Civil (ant. edic.), es juez competente para el conocimiento de los pleitos en que se ejerciten acciones personales, como la de que se trata, con preferencia al domicilio del demandado, el del lugar señalado explícita ó implícitamente para la ejecución del contrato, cualesquiera que sean las prestaciones que se demanden, ya principales, ya accesorias.

Que la obligación que motiva el caso concurrente fué contraída en esta capi-

tal y por su naturaleza debía ser satisfecha aquí también, por tratarse de un préstamo hecho por el Banco á los ejecutados, cuyas amortizaciones deben ser hechas en ese establecimiento.

Que, fuera de ello, pudiendo el Banco dirigir su acción contra el que mejor le convenga de los deudores Villagrán y Michel, los cuales responden solidariamente (art. 669 del Cód. de Com. y art. 705 del Cód. Civ. ant. edic.) y constando de autos que el primero de aquellos está domiciliado en la capital de la provincia, el hecho de que el otro de los deudores tenga su domicilio fuera de ella, no es causal para que el juzgado inferior se declare incompetente, cuando el asunto no escapa á su jurisdicción por razón de la cantidad y siendo que, tratándose de letras de cambio y vales, pagarés ú otros documentos á la orden, como en el caso, ocurrente, la propia excepción de incompetencia de jurisdicción no obsta al progreso del juicio ejecutivo (arts. 676 y 740 del Cód. de Com.).—Resulta, pues, contraria á la naturaleza y privilegios de estos papeles de comercio y al carácter de las obligaciones solidarias, la doctrina sustentada en el auto del inferior.

Por estos fundamentos, se

RESUELVE:

Revócase el auto recurrido y; en su consecuencia, declárase que el conocimiento y resolución del presente juicio ejecutivo es de la competencia de la Justicia de Paz Letrado.—Hágase saber y, tomada razón, devuélvase al juzgado de su procedencia.—PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial.

FRANCISCO F. SOSA.

Es copia.

N. Zapata.
Strio.

PETICION deducida por don Nicodemus Cuéllar para que se le declare heredero de don José Agustín Cuéllar.

Salta, Diciembre 13 de 1912.

Vistos.—La petición deducida por don Nicodemus Cuéllar para que se le declare heredero de don José Agustín Cuéllar en el carácter de visnieto y se ordene darle testimonio de la declaratoria solicitada, sin previo pago de los derechos fiscales, á mérito de que el causante no ha dejado bienes de ningun-

na clase en esta Provincia y que las diligencias seguidas en estos autos por el solicitante, «se practican al sólo objeto de adquirir la personería necesaria para ciertas operaciones que aquel tiene necesidad de verificar en Santiago del Estero».—Lo dictaminado por el señor Agente Fiscal; y

CONSIDERANDO:

1º. «El que promueva el juicio de testamentaria, debe justificar el fallecimiento de la persona de cuya sucesión se trate ó su muerte presunta en los casos previstos por la Ley».—Art. 596 del Cód. de Procs. en lo Civ. y Com.—En el caso de autos no se ha cumplido con lo mandado por esta prescripción de nuestra ley procesal, pues, que á falta de la partida de defunción del causante, se ha producido la información sumaria de los testigos José Acosta (fs. seis), Tito Sosa (fs. siete), Ciriaco Velarde (fs. ocho), José Rosa Cuéllar (fs. ocho vta.) y Nicanor Gómez (fs. nueve), todos los cuales afirman «que hace muchos años á que falleció don José Agustín Cuéllar» (contestación á la cuarta pregunta del referido interrogatorio de fs. cinco), pero, ninguno de ellos explica como sabe y le consta ese fallecimiento; luego, sus declaraciones sobre este punto carecen de valor alguno, porque así lo establece la ley (arts. 203 y 213 del citado Cód.).—De consiguiente, si «la sucesión es la transmisión de los derechos activos y pasivos que componen la herencia de una persona muerta, á la persona que sobrevive», y si en el caso concurrente no se ha justificado el fallecimiento de la persona á quien se pretende heredar, es evidente, entonces, que no puede haber heredero.—Art. 3279 del Cód. Civ. ant. edic.

2º. «Es juez competente para conocer del juicio testamentario el del último domicilio del difunto».—Art. 594 del Cód. de Procs. y art. 3284 del Cód. Civ.—En el caso de autos no se ha demostrado cual haya sido el último domicilio del presunto difunto; pero de la prueba testimonial rendida se infiere la posibilidad de que ese domicilio se halla fuera del territorio de esta Provincia, en tanto los testigos Tito Sosa (fs. siete) y Ciriaco Velarde (fs. ocho) declaran que don José Agustín Cuéllar «más vivió en la Provincia de Santiago del Estero» (contestación á la tercera pregunta del interrogatorio respectivo de fs. cinco), siendo

coadyubante para establecer esa posibilidad la propia manifestación del pretendiente a la herencia, en tanto dice su apoderado que "esta sucesión no tiene bienes de ninguna clase en esta Provincia, y que, estas diligencias se practican al sólo objeto de adquirir la personería necesaria para ciertas operaciones que mi mandante tiene necesidad de verificar en Santiago del Estero".—De consiguiente, y mientras no fuera demostrada la jurisdicción de este tribunal, no puede ni debe consentirla, pronunciando la declaratoria de herederos solicitada, con desmedro de la seriedad de la justicia que administra desde que surge hasta ahora su incompetencia para conocer en el presente juicio sucesorio.

Por estos fundamentos y no obstante lo dictaminado por el señor Agente Fiscal, se

RESUELVE:

No ha lugar a la declaratoria de heredero solicitada por don Nicodemus Cuellar.

Hágase saber, previa reposición de sellos y publíquese en el Boletín Oficial.

FRANCISCO F. SOSA.

Es copia:

No asco Zapata
Srio.

Leyes y Decretos

Ministerio de
Gobierno

Salta, Diciembre 26 de 1912.

Vistos:—La solicitud de concesión de agua del Río del Valle que formula el señor Paulino Echazú para regadío de sus propiedades, Palermo, La Estrella, Lajitas, San José, Puestito y El Carmen, ubicadas en el Departamento de Anta; el dictamen del señor Agente Fiscal; el informe expedido por la Municipalidad del mismo Departamento y demás antecedentes que corren en el presente expediente, por los que se comprueba haberse llenado los requisitos establecidos por la ley de la materia.

El P. Ejecutivo de la Provincia.

DECRETA:

Art. 1º. Conceder provisoriamente al señor Paulino Echazú, cuatrocientos litros de agua por segundo del Río del Valle, para regadío de sus expresadas propiedades, debiendo respetarse en esta concesión, las anteriores que hubiese ya acordado sobre el mismo río.

Art. 2º. Después de practicar los aforos necesarios de las aguas del río

en la época mínima, de acuerdo con los resultados que se obtengan y en relación con minimum que resulte, se hará la concesión definitiva y se establecerá la fecha dentro de la cual deberá comenzarse a hacer uso de ella, como del término de su caducidad en la parte que no se hiciere el uso debido para riego.

Art. 3º. Notifíquese al interesado previa reposición de sellos, dése al R. Oficial y póngase en conocimiento del Departamento de Obras Públicas.

OLIVA

FRANCISCO M. URIBURU

Es copia.

José M. Outes.
S. S.

Ministerio de
Hacienda

Salta, Enero 13 de 1913

Siendo conveniente proceder a la organización de la oficina de Catastro, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 30 de Setiembre de 1912, que establece el levantamiento de un catastro de la propiedad raíz que regirá desde el año 1914, por una comisión a dependencia del Ministerio de Hacienda, compuesta del personal que la ley fija y con la remuneración que el P. E. determine, hasta tanto sea incluida en la ley del Presupuesto.

Considerando que los trabajos preliminares de la instalación de la oficina no hacen aún necesario sino la designación de su personal directivo, dejando para cuando estén terminadas las impresiones de cuadros, registros y boletas, el nombramiento de los catastradores.

Estableciendo la ley de referencia que la comisión de catastro es de carácter temporario y que debe llenar sus funciones en el tiempo que fuere indispensable, se ha calculado esto en un año; apreciándose término suficiente para los fines de su creación.

De acuerdo con la autorización que confiere el P. E. la Ley ya citada, de hacer los gastos que considere necesario para el levantamiento del catastro, pudiendo al efecto invertir hasta la suma de sesenta mil pesos m/n, y no siendo suficientes para el personal de oficina, el Director General y el Secretario solamente se agregan los cargos de ayudante y escribiente, incluidas ya al proyecto de presupuesto para 1913 que se presentará a la H. Legislatura; cuyo agregado no sobrepasará al monto de la suma autorizada para este fin.

Y finalmente, siendo indispensable que el trabajo a realizarse esté sujeto, no sólo al control del Director General, sino a disposiciones claras y terminantes, que lo faciliten y hagan eficiente, conviene por lo tanto la adopción de un reglamento, dentro de los términos de la ley fije

los deberes y procedimientos inherentes a cada empleado.

El Presidente de la H. Cámara de Diputados en ejercicio del P. Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Director General de Catastro y, por el término del corriente año, al señor Flavio García.

Art. 2º Nómbrase igualmente Secretario, Contador, Ayudante y Escribiente de la Oficina de Catastro, por igual tiempo, a los señores Ramón López, Cristian Nelson y Alberto Medrano respectivamente.

Art. 3º Asígnese los siguientes sueldos mensuales, para el personal de la oficina citada:

Director General pesos 600.

Secretario Contador pesos 350.

Ayudante pesos 200.

Escribiente pesos 120.

Art. 4º Autorízase al Director General de Catastro, para invertir los gastos de impresiones, publicaciones y eventuales de oficina, hasta la suma de ocho mil seiscientos sesenta pesos m/n, debiendo comprobarse la inversión de la suma que se gasta, en la forma que previene el decreto sobre contabilidad y procedimiento administrativo de 15 de Febrero de 1906.

Art. 5º Encárgase al mismo Director de proyectar el reglamento que se expresa, y consultar la mejor aplicación de la Ley de Catastro y el mejor aprovechamiento del trabajo a ejecutarse.

Art. 6º.—Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

OLIVA

RICARDO ARAOZ

Es copia:—

Juan Martín Leguizamón
S. S.

En vista de la propuesta elevada por el señor Comisario de Policía del Departamento de Orán, por intermedio del señor Jefe de repartición.

El Presidente de la H. Cámara de Diputados en ejercicio del P. Ejecutivo de la Provincia.

DECRETA:

Art. 1º. Nómbrase Sub-Comisario de la línea del Ferro Carril a Embarcación, al señor Gerónimo Guzmán.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

OLIVA

FRANCISCO M. URIBURU

Es copia.

José M. Outes
S. S.

Encontrándose vacante el cargo de Sub Comisario de Policía de esta Capital por renuncia de don Benjamín Usandivaras que lo desempeñaba y atenta la propuesta del señor Jefe de Policía.

El Presidente de la H. Cámara de Diputados en ejercicio del Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º. Nómbrase para desempeñar el referido cargo al señor Ramón Brachieri.

Art. 2º. Comuníquese, publíquese y dese al R. Oficial.

Salta, Enero 16 de 1913

MOISES J. OLIVA
FRANCISCO M. URIBURU

Es copia—

Genaro del Corro
Of. 1º.

Ministerio de
Hacienda

Salta, Enero 17 de 1913.

Vistas las precedentes y acta de licitación de fecha catorce del corriente.

El Presidente de la H. Cámara de Diputados en ejercicio del P. Ejecutivo de la Provincia.

DECRETA:

Art. 1º. Acéptase las referidas propuestas para la provisión de carne y pan destinados a la mantención de presos y detenidos de la Policía de la Capital para 1913, hecho por los señores Hipólito Pérez y José Cánaves al precio de treinta y dos centavos (la carne) veinte y dos centavos (pan de 1ª clase) y veinte centavos para de segunda) el kilogramo.

Art. 2º. Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y pase al Departamento General de Policía a sus efectos.

OLIVA
RICARDO ARAOZ

Ministerio de
Hacienda

Salta, Enero 21 de 1913

No habiéndose aún sancionado el presupuesto de gastos de la administración para el ejercicio del presente año económico y, siendo indispensable atender los diversos pagos que, por servicios públicos corresponde efectuar.

El Presidente de la H. Cámara de Diputados en ejercicio del P. Ejecutivo de la Provincia.

DECRETA:

Art. 1º. Hasta tanto sea sanciona-

do el presupuesto de gastos para 1913, la Contaduría General liquidará los saldos de la administración pública y gastos que se originen, de conformidad con el presupuesto de 1912, para cuyo efecto y por el término necesario, pónesele en vigencia.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese e insértese en el R. Oficial.

OLIVA
RICARDO ARAOZ

Es copia.

Juan Martín Leguizamón
Srío.

De acuerdo con la terna pasada por el Concejo Municipal de esta Capital, para el nombramiento de Juez de Paz Letrado que debe funcionar en el corriente año.

El Presidente de la H. Cámara de Diputados en ejercicio del Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º. Nómbrase para desempeñar el cargo de Juez de Paz Letrado, en el ejercicio del corriente año al doctor Pio A. Saravia.

Art. 2º. Comuníquese, publíquese e insértese en el R. Oficial.

Salta, Enero 21 de 1913.

OLIVA
FRANCISCO M. URIBURU

Es copia.

José M. Outes
S. S.

Gobierno de la Provincia

LICITACIÓN

Llámanse nuevamente a licitación hasta el día veinte y ocho del corriente, para la provisión de pastaje y alfalfa enfadada para la caballería de la Policía de la Capital.

Las propuestas deberán presentarse en la Subsecretaría de Hacienda, acompañadas de un sello de cinco pesos, hasta las diez a. m. del expresado día, hora en que se abrirán en presencia de los interesados que concurrán.

Los pliegos de condiciones y demás datos serán suministrados en la Comisaría de Ordenes (Dto. Central de Policía).

La presente licitación se practicará de acuerdo con el Decreto sobre contabilidad y procedimiento administrativo de Febrero 15 de 1906.

Salta, Enero 20 de 1913.

Ernesto Arias
E. de Gobierno

322.v.En.28.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Licitación

Llámanse a licitación hasta el día seis del próximo mes de Febrero para el cobro del impuesto a la Sal correspondiente al año 1913.

Las propuestas deberán presentarse en la Subsecretaría de Hacienda, acompañadas de un sello de cinco pesos, hasta las diez a. m. del expresado día, hora en que se abrirán en presencia de los interesados que concurrán.

La presente licitación se practicará de acuerdo con el decreto sobre Contabilidad y Procedimiento administrativo de 15 de Febrero de 1916.

Salta, Enero 20 de 1913.

Ernesto Arias
E. de Gobierno

323.v.Fbro.6

Por V. M. Saravia

IMPORTANTE REMATE JUDICIAL

Lo que vale \$ 100.000 EN \$ 8.000

UNA FINCA UBICADA EN EL DEPARTAMENTO DEL ROSARIO DE LA FRONTERA SOBRE

LA LINEA DEL F. C. C. N.

Por orden del Juez de 1ª Instancia doctor Francisco F. Sosa en el juicio que sigue el Banco Provincial contra don Manuel Lapido, remataré con la base de ocho mil pesos m/n. la importante finca denominada «Santa Rosa» propiedad del ejecutado, ubicada en el Rosario de la Frontera, cuyos límites son: al Norte, con el río de las Cañas que divide el departamento de Metán; al Sud, Pedro C. Núñez y otros; al Naciente, con la vía del F. C. C. N. y al Poniente, con herederos de Cesferino Salinas. La propiedad a rematarse tiene muchísimas comodidades: Una casa hermosa; recién construida con material cocido.

El remate tendrá lugar el día 22 de Febrero próximo a horas 4 p. m. en mi escritorio calle Güemes entre Alsina y Dean Funes. La venta es al contado y al mejor postor. En el acto del remate el 10 % de seña.

Se trata de una inmejorable propiedad que no puede valer menos de cien mil pesos; así, pues, mucho ojo! Para mayores datos, verse con el suscrito.

Victor M. Saravia
Martillero.

Por Victor M. Saravia

GRAN RENATE JUDICIAL

Mercaderías y muebles

El 30 de Diciembre a horas 3 p. m. por orden del señor Juez de 1ª Instancia doctor Vicente Arias remataré sin base y al contado todos los bienes del concurso del señor Rosendo Cullell consistentes en mercaderías y muebles en su casa de negocio. El detalle de los bienes a rematarse se publicará por carteles y los interesados pueden verse con el suscrito por mayores datos.—El remate tendrá lugar el día treinta del mes de Diciembre del presente año a horas 3 p. m. en el local de la calle Güemes entre Alsina y Dean Funes en donde estará mi bandera de remate.

Victor M. Saravia